



Rama Judicial de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
de Cabrera – Cundinamarca

*Notificada en Estado No. 34 del 24  
de octubre del 2022  
Juan Eduardo Daza Barreto  
Secretario*

Cabrera (Cund.) (02) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICACIÓN 25120 4089 001 2011 00081 00**  
**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA**  
**DEMANDADO MARIO AUGUSTO PRIETO GARCÍA**

Al Despacho con informe secretarial, dando cuenta que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación procesal.

El numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso establece “(...) *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...) el desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: (...) b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...)*”.

Revisados los cuadernos que conforman el expediente encontramos: 1. En el cuaderno 1, la última actuación es auto del 18 de octubre del 2019, se niega la solicitud de apoderado judicial de la parte demandante (fl. 99); 2. En el cuaderno 2 la última actuación se adelantó el 12 de abril del 2018 (fl. 28).

Todo lo anterior lleva al Despacho a concluir que ha transcurrido, más de dos (2) años sin actuación alguna, razón suficiente para de oficio decretar el desistimiento tácito.

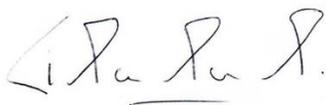
La Declaratoria de Desistimiento Tácito, conlleva al Despacho Judicial ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en providencia del 22 de marzo del 2012 y el 20 de abril del 2012.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

### **RESUELVE**

1. **DECRETAR** el desistimiento tácito del proceso arriba referenciado, en consecuencia, terminar el proceso.
2. **ABSTENERSE** el Despacho de condenar en costas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
3. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares descritas en la parte motiva de esta providencia.
4. **ARCHIVAR** el proceso una vez ejecutoriada esta providencia. Déjese las constancias de rigor.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA**  
**JUEZ**